

EL EUSKARA DENTRO DEL ESPACIO ESCOLAR DE LA RENOVACIÓN PEDAGÓGICA DEL PROFESORADO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA VASCA

Hilario MURUA CARTÓN

Joxe GARMENDIA LARRAÑAGA

Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea¹

El largo periodo del franquismo hizo que durante una buena etapa el euskara o lengua vasca quedara fuera de la enseñanza del País Vasco, en unas ocasiones ignorado y, en las más, perseguido, hasta el punto de que esa locura represiva que ejerció el régimen franquista persiguiera los nombres propios en esta lengua o incluso los carteles o gráficos que entremezclaran los colores rojo, verde y blanco de la enseña vasca (Ostolaza, 1996). Sin embargo, con el paulatino decaimiento del régimen, tanto en las entonces denominadas por el régimen franquista provincias Vascongadas, como en Nafarroa (Navarra), el espíritu de recuperación de la lengua vasca fue surgiendo con fuerza hasta que, muerto el dictador, esas escuelas que desde la década de los años 60 habían venido funcionando de manera semiclandestina, las llamadas ikastolas, unidas a un exigente proceso de euskaldunización y alfabetización de la sociedad vasca recuperaron la enseñanza del y en euskara.

1.

El Proceso de Normalización Lingüística

Podríamos dar la fecha de 6 de marzo de 1978 cuando, a propuesta de la Consejería de Educación y Cultura del Consejo General Vasco, se produjo el primer paso en el proceso de Normalización Lingüística en el País Vasco, cuyo objetivo era la recuperación de la lengua vasca. En esa fecha, asumiendo la tradición de las cuatro Diputaciones (Nafarroa incluida) y el reconocimiento por parte del Estado de la

1 Este artículo es resultado de un proyecto de investigación financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad, proyecto número EDU2013-44129-P. Los autores son miembros del Grupo de Estudios Históricos y Comparados en Educación – Garaian, reconocido por el Gobierno Vasco con el número IT 911-16 y de la Unidad de Formación e Investigación “Educación, Cultura y Sociedad (UFI 11/54)” de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea UPV/EHU.

Real Academia de la Lengua Vasca (Euskaltzaindia), arrancaba el citado proceso. Conocidos los fines y funciones de la Real Academia de la Lengua Vasca, el Consejo General Vasco adoptó como órgano oficial del País Vasco la citada Academia para la conservación, cultivo, fijación y unificación de la lengua vasca. Conscientes de toda la colaboración que de la Academia iban a necesitar a efectos de la acción del Consejo, adoptaron cuantas medidas consideraron oportunas para *“protegerla y darle la dignidad, amplitud y eficacia que sus altos y nobles fines requerían”* (Boletín Oficial del País Vasco (BOPV) de 15 de mayo de 1978).

Cuando la Academia llevaba ya un año en funcionamiento bajo la tutela del Consejo General, el Real Decreto 1049/1979 (BOE de 10 de mayo), permitía dar otro paso en el proceso de Normalización Lingüística al regularse la incorporación de la lengua vasca al sistema de enseñanza en el País Vasco. En éste Real Decreto se decía que la diversidad de las lenguas habladas en España era un patrimonio cultural de valor inapreciable y que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 ° de la Constitución española, había ser objeto de especial respeto y protección. Tal precepto constitucional conducía a la necesidad de incorporar la enseñanza de cada una de dichas lenguas al sistema educativo dentro de los marcos territoriales de las respectivas Comunidades Autónomas (CC. AA.) con el fin de hacer efectivo el derecho de cada ciudadano/a al conocimiento y uso de su lengua materna, así como el de poder recibir las enseñanzas en la misma. Todo ello sin perjuicio de que el sistema educativo hubiera de procurar lograr que los/as escolares adquirieran el pleno dominio del castellano, lengua oficial del Estado, que todos/as los/as españoles/as tenían el deber de conocer y el derecho a usar.

Por otra parte, en razón de que el fenómeno bilingüe se manifestaba de manera sensiblemente heterogénea en las distintas CC.AA. resultaba conveniente un tratamiento normativo específico para cada Comunidad con el fin de que su regulación se adaptase mejor a las circunstancias reales de cada caso. En nuestro caso, este Real Decreto, tenía por objeto regular e incorporar la lengua vasca al sistema educativo dentro del ámbito territorial del Consejo General del País Vasco durante la situación transitoria en la que se encontraba y hasta la promulgación del Estatuto de dicha Comunidad Autónoma.

Las normas que en él se establecieron respondieron a la situación sociolingüística del País Vasco, caracterizada por su complejidad y variedad de condiciones, lo que exigió un tratamiento educativo programado y necesariamente diverso según las zonas y situaciones lingüísticas que se presentaban en la Comunidad.

En consecuencia, a través de este Real Decreto 1049/1979 se iban a tomar las siguientes medidas en pro de la recuperación del euskara:

La primera de ellas fue que independientemente de que la lengua oficial del Estado se enseñase conforme estaban diseñados los planes de estudio, el Ministerio de Educación asumía como obligación propia la introducción del euskara en el sistema de enseñanza para que todo el alumnado pudiera adquirir el dominio oral y escrito de la lengua vasca.

Una segunda, consecuencia de lo anterior, que la enseñanza de la lengua vasca se incorporaría a los planes de estudio de Educación Preescolar, Enseñanza General Básica (EGB) y Formación Profesional (FP) de Primer Grado, teniendo siempre en

cuenta la variedad de las condiciones sociolingüísticas del país. Así, en las zonas vasco parlantes sería materia común y obligatoria y su enseñanza tendería a dar al alumno/a el dominio oral y escrito de la lengua, mientras en el resto de las zonas del País Vasco, la enseñanza del euskara se organizaría progresivamente, de acuerdo también con las condiciones sociolingüísticas de la zona y siempre teniendo en cuenta la voluntad expresada por los padres y madres de los/as alumnos/as. A la vista de esta situación se procedió a la configuración de un mapa lingüístico actualizado del País Vasco.

Por otra parte, en esta misma línea, se procedió a la progresiva incorporación de la enseñanza de la lengua y la cultura a los planes de estudio de Bachillerato y a la creación de cátedras de Lengua y Cultura Vascas en dichos centros docentes. En ese contexto, el Ministerio de Educación comenzó a establecer convenios con el Consejo General Vasco y con otros entes públicos del País Vasco a fin de asegurar las asistencias económica y docente a las ikastolas, centros educativos destinados especialmente a impartir las enseñanzas en lengua vasca, cuya titularidad debería pertenecer o ser asumida por dichos entes.

Las medidas también afectaron a las Escuelas Universitarias del Profesorado de EGB con la creación de cátedras de Lengua y Literatura Vasca, las cuales desarrollarían entre otras actividades, programas lingüístico-pedagógicos para su alumnado, al objeto de que se formasen como profesores/as de dicha lengua. Estas medidas supusieron que los/as profesores/as de EGB que hubieran cursado con aprovechamiento los programas señalados, quedarían habilitados para impartir, también en lengua vasca, las enseñanzas propias de cada nivel.

Por último tenemos el acuerdo adoptado entre el Ministerio de Educación y el Consejo General Vasco para la programación de cursos de lengua y cultura vascas que sirvieran para la formación y el perfeccionamiento del profesorado, tanto en centros estatales como no estatales, con el objetivo de que el profesorado pudiera capacitarse para impartir no solo la enseñanza del euskara, sino también del resto de las materias en euskara. Ello supuso que, nuevamente desde el Ministerio de Educación, y en connivencia con el Consejo General Vasco, se autorizase la publicación de libros de texto y material didáctico destinado a la enseñanza de la lengua vasca, así como la de libros escritos en lengua vasca para su empleo en la enseñanza.

Pero quizás, una de las normas más importante del Real Decreto era su Disposición Transitoria, en la que en relación al profesorado se decía que *“hasta tanto no se contase con el profesorado suficiente para impartir la enseñanza de la lengua y la cultura vascas, el Ministerio de Educación, oído o en concierto con el Consejo General Vasco, podría habilitar provisionalmente para este tipo de enseñanza a quien reuniera los requisitos que a tal efecto se establecieran”* (Real Decreto 1049/1979)

Otro paso más en el proceso de Normalización Lingüística fue la publicación de la Normativa de Titularidad Oficial de las Ikastolas (Boletín Oficial del Consejo General (BOCG) del País Vasco de 24 de enero de 1980). Entre las medidas del Real Decreto 1049/1979 estaba el tratamiento que se debía de dar a las ikastolas, a las que había de dotar de un estatuto jurídico público bajo la titularidad del Consejo General. Además, se proponía que pudieran acceder a la titularidad oficial todas las ikastolas pertenecientes a las Federaciones y cuantas lo solicitasen siempre que cumpliesen

las condiciones requeridas a tal efecto. Para ello, el Consejo General estableció un registro de Ikastolas, consideradas como centros públicos no estatales, las cuales para poder optar a ese nuevo status deberían presentar entre otra documentación: la titularidad del centro, el Reglamento de régimen interior, el modo de constitución y composición de la Junta Directiva, las aulas, edificios y dependencias que disponían, el profesorado y alumnado del centro, los niveles educativos y su funcionamiento económico.

Las ikastolas que se acogieron a esta normativa tuvieron que hacer cesión del uso de los locales y dependencias del centro así como la titularidad del mismo al Consejo General. Esta cesión fue de carácter temporal, hasta que se acogieron definitivamente a la titularidad. Una vez lograda ésta, se rigieron por sus propios órganos de gobierno, si bien debieron asegurarse en el Reglamento de Régimen Interior del centro la participación efectiva de los diversos estamentos escolares (padres/madres, profesorado, personal no docente y, eventualmente, alumnado).

En este proceso de Normalización Lingüística el 24 de noviembre de 1982 se promulgaba la Ley 10/1982 sobre Normalización del Uso del Euskara. Esta Ley pretendía que se considerase el euskara no solo como Patrimonio Cultural del Pueblo Vasco sino que, junto al castellano, se convirtiera en lengua oficial de la Comunidad Autónoma. Así, en su Título Preliminar se reconocía el euskara como lengua propia de la Comunidad Autónoma Vasca y el euskara y el castellano como lenguas oficiales, además de resaltar que nadie podía ser discriminado/a por razón de la lengua. Una vez entrada en vigor la Ley de Normalización de Uso del Euskara, el 11 de julio de 1983 se publicaba el Decreto 138/1983 por el que se regulaba el uso de las lenguas oficiales en la enseñanza no universitaria en el País Vasco.

La Ley de Normalización de uso del Euskara ofrecía directrices firmes y eficaces para encauzar y estimular el correcto uso del euskara en la enseñanza, pues reconocía el derecho de todo/a alumno/a a recibir la enseñanza tanto en euskara como en castellano en los diversos niveles educativos. Asimismo se garantizaba al alumnado la posibilidad real de poseer conocimiento práctico suficiente en ambas lenguas oficiales al finalizar los estudios de la enseñanza obligatoria y para ello se establecieron diferentes modelos de enseñanza:

- Modelo A: todas las materias, exceptuando el euskara, se impartirían básicamente en castellano. El euskara se impartiría como cualquiera de las otras materias comunes, dedicándosele semanalmente las horas que estableciera el Departamento de Educación y Cultura. Cuando el alumnado hubiera adquirido una buena práctica en la utilización del euskara, en los niveles superiores de la EGB se podrían impartir en euskara algunos de los temas de las otras materias.
- Modelo B: tanto la lengua castellana como el euskara se utilizarían para impartir las otras materias. La lengua castellana se utilizaría, en principio, para materia tales como la lectura y la escritura y las matemáticas. El euskara para las demás materias: las experiencias, plástica y dinámica sobre todo. Además, el euskara y el castellano se trabajarían como materias de aprendizaje dedicándoseles por semana las horas que el Departamento estableciera.

- Modelo D: todas las materias, exceptuando la lengua castellana, se impartirían básicamente en euskara, trabajándose éste también como materia de aprendizaje, dedicándosele para ello por semana las horas que el Departamento estableciera.

Establecidos los modelos lingüísticos para el alumnado, ya en la década de los años 90, el 12 de noviembre de 1996, entraba en vigor el Decreto 265/1996 (BOPV de 29 de noviembre) por el que se aprobaba el Acuerdo alcanzado en la mesa sectorial entre representantes de los/as trabajadores/as de la enseñanza y la Administración sobre *“formación, normalización lingüística y euskaldunización del personal docente público no universitario”*. En el Título II de este Decreto, correspondiente a la formación del profesorado, la normalización lingüística y la euskaldunización, se proponía la constitución de dos comisiones: una Comisión de Formación y una Comisión de Normalización Lingüística y Euskaldunización que tendrían por objeto estudiar, proponer y/o establecer cuantas medidas se considerasen necesarias para la aplicación y el desarrollo de los compromisos adquiridos respecto a la formación y euskaldunización del profesorado y la normalización y el uso del euskara en los centros escolares.

Más adelante veremos en qué consistió la formación de los/as trabajadores/as de la enseñanza, pero en lo que respecta a la euskaldunización fueron objeto de negociación los apartados siguientes:

- Actualización del programa IRALE (Irakasleak Alfabetatu eta Euskalduntzea, Alfabetización y euskaldunización del profesorado)
- Análisis de los planes plurianuales de euskaldunización
- Criterios de selección del profesorado en los diferentes programas formativos
- Seguimiento de los diferentes planes de euskaldunización del profesorado
- Adecuación de los centros y de la plantilla de profesorado de IRALE

pero además, de estos primeros cinco temas de negociación en el plano de la euskaldunización, en relación al proceso de normalización lingüística faltaban todavía múltiples acciones que debían de ser adaptadas, como por ejemplo:

- La revisión del Decreto de Perfiles
- La capacitación idiomática del profesorado (IRALE)
- La normalización del uso del euskara en los centros escolares y en la Administración Educativa, NOLEGA (Normalizazio legearen garapena / Desarrollo de la ley de normalización)
- La homologación de las certificaciones idiomáticas: certificaciones específicas (EGA y equivalentes, PL2, HBLEM). Análisis de la situación del profesorado con IGA
- La elaboración y publicación del “Euskal Kurrikuluma”.
- Se incidió bastante en lo que respectaba a la capacitación idiomática del profesorado y para ello se reforzó la integración de IRALE en la política de implantación gradual del bilingüismo, vertebrándose esta acción en las áreas siguientes:

-
- El profesorado de nuevo acceso sería, por regla general, bilingüe. La fórmula de destinar años y millones de pesetas a euskaldunizar profesorado monolingüe era, además de problemática por la dificultad técnica del empeño, incoherente si se continuaba contratando profesorado no vasco parlante
 - Actualización del programa IRALE con vista a identificar con mayor precisión los objetivos de la euskaldunización del profesorado en activo a medio y largo plazo
 - Se prestaría especial atención a la formación y perfeccionamiento idiomático del profesorado que, aun contando con la acreditación idiomática correspondiente, precisaba de una expansión de sus conocimientos y destrezas idiomáticas.
 - Tanto en los niveles de Enseñanza Infantil, Primaria, ESO y Enseñanza Secundaria Post-obligatoria, se negociaría un Plan Plurianual de Euskaldunización y otro a corto plazo que permitieran en base a las fechas de preceptividad de los perfiles lingüísticos, adecuar la competencia lingüística del profesorado al perfil de su plaza.
 - Dentro del Plan Plurianual existirían los siguientes elementos:
 - La previsión de la demanda de educación del y en euskara
 - El cálculo consiguiente de las necesidades de profesorado con cualificación específica para la enseñanza del y en euskara
 - Una estimación de las necesidades de reciclaje y euskaldunización de profesorado y opositores/as que tuvieran que acreditar el perfil lingüístico
 - Por otra parte, también se propondría una incentivación hacia el material didáctico en euskara (Euskal Ikasmaterialgintza (EIMA)). Dicha incentivación correría a cargo del Departamento y se haría a través del programa EIMA la creación y distribución a los centros escolares del material educativo en euskara atendiendo a los siguientes criterios:
 - Se fomentaría el material educativo en sus diversos soportes (impreso, audiovisual y software) y en sus distintas tipologías (material básico para el alumnado, material complementario y material para el profesorado).
 - Se facilitaría apoyo económico a la creación y funcionamiento de seminarios o grupos de trabajo que elaborasen material didáctico en euskara

El Acuerdo suscrito con los/as representantes del profesorado de la enseñanza pública no universitaria el año anterior, 1997, había abierto una vía claramente dirigida en ese sentido, concretamente en lo referente a la “Normalización Lingüística y Euskaldunización” y comenzó una etapa experimental con 20 proyectos de normalización lingüística en diferentes centros educativos de la CAV.

2.

Las habilitaciones del profesorado

En los orígenes de las ikastolas se produjo un fenómeno que no sería legal en la actualidad: la posibilidad de que quienes eran las personas encargadas de impartir la docencia carecieran de la titulación necesaria. En aquellos instantes de la creación de estos centros educativos la “necesidad” permitió esta anomalía que definitivamente quedó resuelta con la Resolución de 16 de junio de 1981, (BOPV de 3 de julio), la cual convocaba pruebas de habilitación del profesorado a contratar por las ikastolas acogidas a la Normativa de Titularidad Oficial. En esta Normativa Oficial se decía en relación a las plazas que se fueran creando que se procedería de la manera siguiente:

- Con anterioridad al comienzo del curso cada ikastola establecería el número de plazas vacantes y las daría a conocer a todos los centros.
- Establecida la lista podrían efectuarse permutas entre profesorado de las distintas ikastolas.
- Transcurrido un plazo determinado la Consejería de Educación convocaría un concurso-oposición provincial.
- Se procedería a la eventual contratación de profesorado por las ikastolas debiendo hacerse la elección entre los/as candidatos/as seleccionados de cada provincia.
- Las plazas que aún quedaran vacantes después del plazo establecido, se proveerían por la Consejería de Educación entre los/as candidatos/as declarados/as aptos por el tribunal y que hubiesen sido directamente contratados/as por los centros. Esta provisión se efectuaría a petición de los/as interesados/as y, en el caso de que dos o más profesores/as tuvieran preferencia por una misma plaza, se procedería por sorteo entre los/as mismos/as. Asimismo se procedería por sorteo entre las plazas que no hubieran sido solicitadas por ningún/a candidato/a.
- En consecuencia se convocaron pruebas para cubrir las vacantes del profesorado de Preescolar, EGB y BUP-COU para el curso 1981/82 siendo los requisitos los siguientes:
- Estar en posesión de las titulaciones académicas exigidas en el artículo 102 de la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 (se les exigían las siguientes condiciones: una titulación mínima, una formación pedagógica adecuada a cargo de los Institutos de Ciencias de la Educación (ICE) y unos estudios o experiencias prácticas relativos a la especialidad que hubieran de enseñar en sus diferentes niveles. En el caso que nos ocupa, los/as profesores/as de Educación Preescolar y los/as de EGB deberían tener el título de Diplomado universitario, o arquitecto técnico o ingeniero técnico, según sus especialidades).

-
- Acreditar documentalmente conocimientos de euskara, diploma B o D de Euskaltzaindia, Certificado de Aptitud en Lengua Vasca de la Escuela Oficial de Idiomas, Diploma de Aptitud del Instituto Labayru, otros diplomas o documentos que a juicio del Tribunal acreditaran conocimientos de euskara.

Estas condiciones fueron suficientes para poder ejercer la docencia en las ikastolas, no así en los centros públicos de Preescolar, EGB y Educación Especial. En julio de 1989 se publicó un Real Decreto 895/1989 por el que se regulaba la provisión de puestos de trabajo para profesorado en centros públicos. Concretamente, en su artículo 17 se decía que para puestos de trabajo de Educación Preescolar habría que ser Diplomado/a en las Escuelas Universitarias del Profesorado de EGB especialidad de Preescolar, haber superado el concurso-oposición a Escuelas Maternales y de Párvulos o el concurso-oposición a ingreso en el Cuerpo de Profesores/as de EGB por la especialidad de Preescolar. Si bien, otras vías de acceso eran el haber superado los cursos de Preescolar convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia o por las CC. AA. con competencias en educación o el “hueco” que se dejó para el profesorado de planes de estudios anteriores a 1967, y que quizás no cumplían ninguno de los requisitos mencionados. Ahora bien, si acreditaban que habían impartido determinadas materias (EGB: Filología, Lengua castellana; EGB, Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza; EGB, Ciencias Sociales) durante 3 años consecutivos o 5 alternos a partir del curso 1970/71 se encontraban con posibilidades de entrar a formar parte del Cuerpo de Profesorado de EGB. Además, también se reservaron determinadas plazas para el profesorado de la primera a la novena promoción, ambas inclusive, del Plan de 1967 que ingresaron en el Cuerpo por el sistema de acceso directo, y para el profesorado de las mismas promociones que lo hicieron en virtud de concurso-oposición libre que no se realizó por áreas.

La cuestión de las habilitaciones se daba por cerrada con la Orden de 14 de octubre de 1993, BOPV de 23 de noviembre, en la que se establecieron los criterios para la determinación de los perfiles lingüísticos.

3.

IRALE (Irakasleak Alfabetatu eta Euskalduntzea, Alfabetización y euskaldunización del profesorado)

La Ley 10/1982 de 24 de noviembre Básica de Normalización del Uso del Euskara, regulaba su uso en el ámbito de la enseñanza y en su artículo n.º 15 reconocía a todo/a alumno/a el derecho a recibir enseñanza en euskara y en castellano. A tal efecto se adoptaron las medidas oportunas tendentes a la generalización progresiva del bilingüismo, mientras en su artículo n.º 20 se decía que el Gobierno, a fin de hacer efectivo el derecho a la enseñanza en euskara, establecería los medios tendentes a una progresiva euskaldunización del profesorado.

Por otra parte, el Decreto 138/1983 en su artículo n.º 10 establecía dos vías principales de actuación para desarrollar los programas de formación y perfeccionamiento idiomático del profesorado: por una parte la euskaldunización del profesorado orientada a la obtención del Euskararen Gaitasun Agiria (EGA) y por otra la capacitación del profesorado para poder impartir la enseñanza de determinadas materias en euskara. Este artículo se veía refrendado por la Orden de 1 de agosto de 1983 (BOPV de 19 de agosto) en la que se decía que el Departamento de Educación, Universidades e Investigación (EUI) establecería y ejecutaría anualmente un programa de capacitación idiomática del profesorado que ejercía la docencia en los centros escolares de la CAV.

Sin embargo, como sabemos, anterior a la publicación de estas disposiciones, el Departamento de EUI había vendido respondiendo a esta temática desde su inicial andadura. Es más, el Decreto 50/1981 de 6 de abril establecía que era cometido del Servicio de Euskara de la Viceconsejería de Educación la euskaldunización y alfabetización del profesorado.

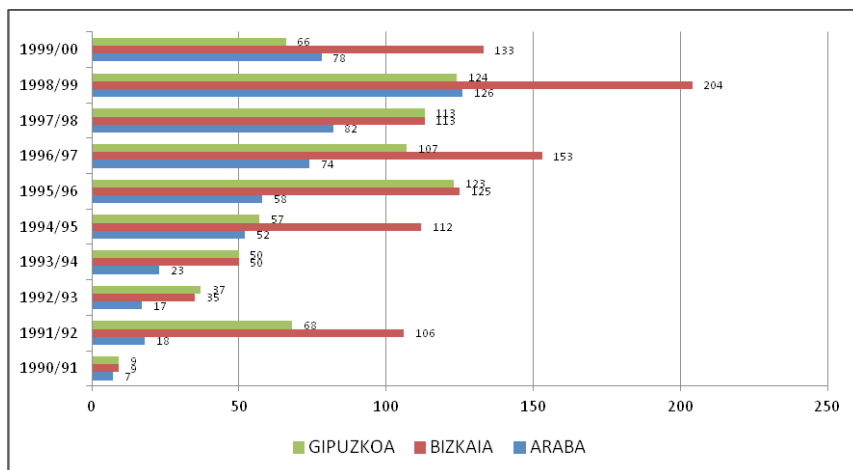
En estas condiciones se publicó la Orden de 26 de diciembre de 1983, (BOPV de 27 de enero de 1984) por la que se creaba y regulaba el Programa de Euskaldunización y Alfabetización del Profesorado, IRALE. El cometido principal de IRALE sería el de euskaldunizar y/o alfabetizar al profesorado que ejercía la docencia en todos los centros de enseñanza no universitaria de la CAV, públicos, privados e ikastolas; esto es, capacitar al profesorado en activo para que pudiera impartir con destreza clases de o en euskara. En definitiva, estaría dirigido a profesorado de cualquier asignatura de los niveles educativos de Preescolar, EGB, Educación Especial, Educación Permanente de Adultos, BUP, COU y FP.

A fin de alcanzar los fines previstos el programa IRALE ofreció diversos cursos de capacitación:

- Por lo que respectaba al nivel: cursos de euskaldunización, desde nivel inicial hasta EGA, cursos de alfabetización, desde nivel inicial hasta EGA, cursos de alfabetización técnica, cursos de variedad dialectal, cursos de profundización y cursos sobre metodología de enseñanza del euskara
- En lo que atañe a fechas e intensidad se establecerían cursos con diferentes calendarios, horarios y número de horas de clase. Así, algunos cursos se podrían celebrar dentro del horario laboral y otros fuera de él, podrían ser con o sin limitación del número de plazas, extensivos o intensivos, pudiendo ser en este último caso en régimen abierto o de internado.
- La gestión del programa IRALE correspondió al Servicio de Euskara de la Viceconsejería de Educación atendiendo, entre otros, los siguientes cometidos:
- El estudio de las necesidades existentes en el campo de la capacitación idiomática del profesorado
- El estudio de métodos y técnicas para la capacitación idiomática del profesorado
- La preparación, organización y ejecución de programas y cursillos de capacitación idiomática para el profesorado de los niveles no universitario
- La gestión económica de los créditos asignados

- La evaluación de los resultados obtenidos y experimentación en vías de mejora
- Este Servicio de Euskera actuaría en coordinación con las correspondientes Delegaciones Territoriales y con la Inspección pertinente.
- Una vez que el proceso de alfabetización y euskaldunización del profesorado de la enseñanza pública había sido puesta en marcha y avanzado durante buena parte de la década de los años 80, iba a llegar el turno del profesorado de la enseñanza privada, cuando la Orden de 26 de febrero de 1990 (BOPV de 10 de abril) iba a ofrecer a todo el profesorado perteneciente a la enseñanza privada la posibilidad de liberarse para aprender o mejorar su euskara. Para ello debería cumplir las siguientes tres condiciones:
 - Haber aprobado el examen de acceso
 - Impartir docencia en aula del modelo A
 - Impartir docencia en nivel educativo que no poseyera concierto pleno
- Tomando como referencia la década de los años 90, el número de cursillistas y el coste que tuvo este proceso fueron los siguientes:

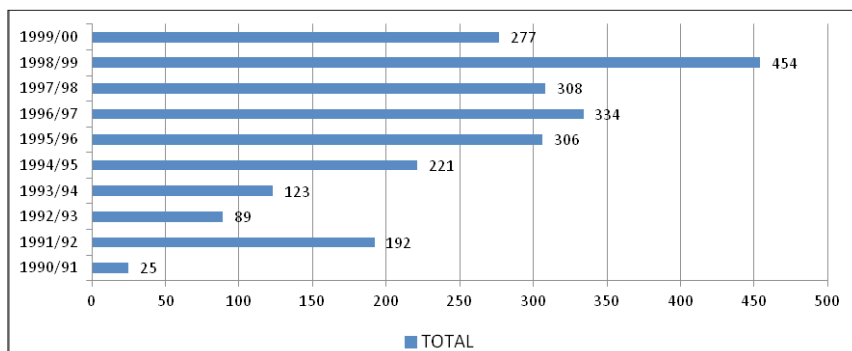
▼ Gráfico n.º 1:
 Por provincias de la CAV, número de cursillistas pertenecientes a la enseñanza privada que participaron en el proceso de alfabetización y euskaldunización IRALE entre 1990 y 2000



Fuente: BOPV. Elaboración propia.

Gráfico n° 2:

Total de cursillistas pertenecientes a la enseñanza privada que participaron en el proceso de alfabetización y euskaldunización IRALE entre 1990 y 2000

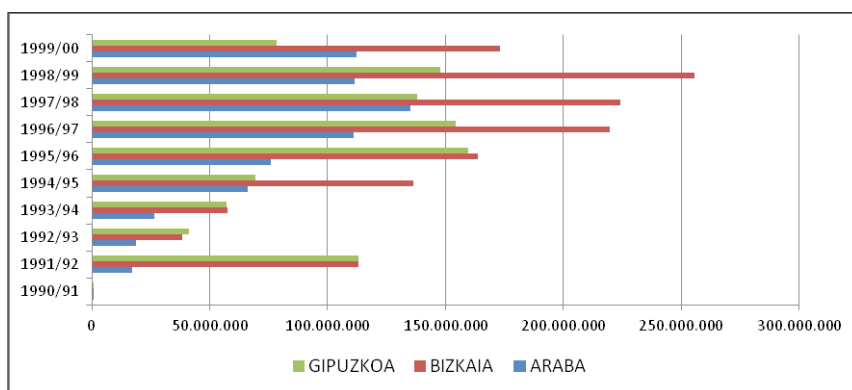


Fuente: BOPV. Elaboración propia.

Los gráficos n° 1 y n° 2 nos muestran el número de cursillistas que pudieron participar en los cursos organizados por IRALE para la alfabetización y euskaldunización del profesorado de las enseñanzas privadas. Si en sus comienzos el número de cursillistas fue algo testimonial, a partir del segundo año comenzó un progresivo crecimiento de los mismos, si bien hay que señalar que en ese crecimiento no fue constante como cabría esperar porque existieron momentos en los que el número de cursillistas decreció con respecto al curso anterior. Sin embargo hay un aspecto que conviene señalar, esto es, si desde el curso 1990/91 hasta el curso 1997/98 las condiciones para poder asistir a los cursos organizados por IRALE eran las anteriormente citadas, a partir del curso 1997/98 no todo el profesorado podía asistir a los mismos por cumplir dichas condiciones, sino que dependía de los Planes de Centro.

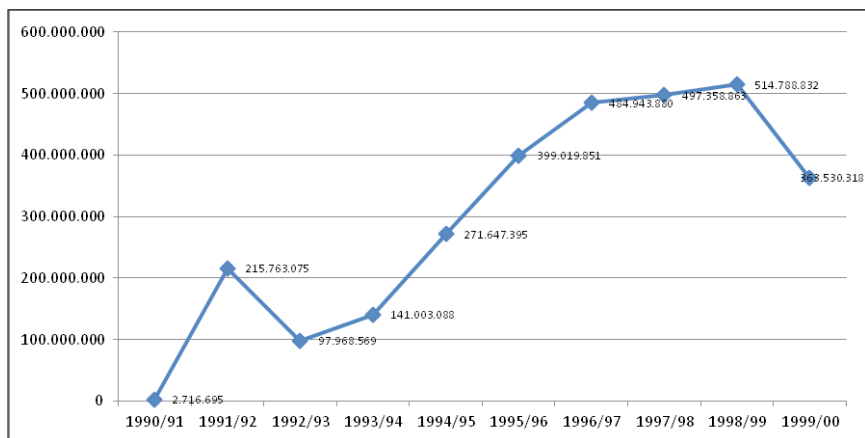
Gráfico n° 3:

Subvenciones concedidas, en millones de pesetas, a los centros privados de las provincias de la CAV para la alfabetización y euskaldunización de su profesorado, 1990-2000



Fuente: BOPV. Elaboración propia.

▼ Gráfico nº 4:
 Total de subvenciones concedidas, en millones de pesetas, a los centros privados de las provincias de la CAV para la alfabetización y euskaldunización de su profesorado, 1990-2000



Fuente: BOPV. Elaboración propia.

En relación a la inversión económica realizada por parte del Gobierno Vasco para que el profesorado de la enseñanza privada pudiera asistir a estos cursos organizados por IRALE, en el gráfico nº 4 se observa que la inversión fue en constante crecimiento con la salvedad de los cursos 1992/93 y 1999/2000. En ambos casos, el número de cursillistas había descendido notablemente con respecto al año anterior.

4. Los perfiles lingüísticos

La Orden de 3 de agosto de 1979 (BOPV de 16 de noviembre), desarrollaba el Decreto 1.049/1979 de 20 de abril por el que se regulaba la incorporación de la Lengua Vasca al sistema de enseñanza del País Vasco. En dicha Orden, art. 20.1, se decía que para impartir clases de Lengua Vasca durante el curso 1979/80 en todos los niveles académicos que dependían del Ministerio de Educación, se exigiría, además del título académico correspondiente a cada nivel, el Diploma de Profesor de Lengua Vasca (Euskararen Irakaslea), que sería expedido por el Consejo General del País Vasco. Un año más tarde, la Orden de 26 de febrero de 1980 (BOPV de 27 de marzo), regulaba este Diploma, el cual contaría con un programa que comprendería dos partes:

- Conocimiento y capacidades lingüísticas
- Didáctica del lenguaje:
 - Lingüística
 - Psicolingüística
 - Glotodidáctica

Para la obtención del Diploma Euskararen Irakaslea, habría de obtenerse el Diploma de Conocimiento del Euskara de Euskaltzaindia, tras un proceso de alfabetización o euskaldunización, convalidación de certificados o similares y la participación en los cursos de Prácticas de Habilidades Lingüísticas que se organizaran. Además, sería necesario tener el título de Magisterio o Licenciatura.

Sin embargo, el Departamento de EUI era consciente de la necesidad de una certificación que acreditase de forma precisa el nivel de conocimiento y uso del euskara para las diferentes actividades profesionales y sociales, creando así el Certificado de Aptitud de Conocimiento de Euskara, Certificado que acreditaría a su poseedor/a como conocedor/a de la utilización del euskara con suficiencia, tanto oralmente como por escrito. En consecuencia, se publicó la Orden de 22 de abril de 1982 (BOPV de 4 de mayo) por la que se realizaba una convocatoria de exámenes. Meses más tarde se consideraba oportuno regular ese Certificado de Aptitud de Conocimiento del Euskara y se hacía mediante la Orden de 20 de septiembre de 1982 (BOPV de 6 de noviembre), con el objetivo de completar y fijar la disposición anterior. Así, se precisaba que quien deseara obtener este Certificado debería mostrar unos determinados niveles de comprensión y expresión oral, lectura y expresión escrita, pudiéndose obtenerlo a través de alguna de las siguientes vías:

- Exámenes de Aptitud por convocatoria libre del Dpto.
- Exámenes de aptitud por convocatoria restringida de centros y asociaciones de enseñanza.
- Equivalencia o convalidación del Certificado de Aptitud que otorgasen diversas Entidades Oficiales del Territorio Autónomo
- Convalidación del Certificado de Aptitud que concedieran determinadas Entidades Oficiales radicadas fuera del Territorio Autónomo.
- Convalidación o equivalencia con los diversos Certificados de Aptitud existentes hasta el presente
- Reconocimiento de validez de determinados certificados académicos de nivel universitario

El reconocimiento de validez de determinados certificados académicos de nivel universitario quedaba regulado a partir de la entrada en vigor de la Orden de 26 de junio de 1984 (BOPV de 9 de julio) cuando el Departamento de EUI, tras consultar con las Escuelas de Magisterio, ofreció la oportunidad de conceder estos reconocimientos a los/as futuros/as profesores/as de ramas cursadas en lengua vasca. En consecuencia, para aquellas personas que habían superado las pruebas de Magisterio en la Rama de Filología Vasca en las Escuelas de Formación del Profesorado de la CAV se les reconocía la equivalencia de su nivel de estudios de euskara con EGA.

Asimismo se verían reconocidos/as aquellos/as alumnos que hubieran realizado sus estudios en lengua vasca y concluyeran los mismos a partir del 1 de enero de 1984 en la Escuela de Formación del Profesorado de EGB de Donostia y en las Escuelas Universitarias Diocesanas de Profesorado de EGB de Donostia y Eskoriatza. Esta misma decisión se hacía extensible a la Escuela de Formación del Profesorado de Bizkaia según Orden de 4 de marzo de 1985 (BOPV de 8 de mayo)

Ya en la década de los años 90, entraron en vigor las disposiciones relativas a los Perfiles Lingüísticos y las fechas de preceptividad, tal y como lo recogía el Decreto 47/1993 de 9 de marzo (BOPV de 2 de abril), en el que se decía: *“La LOGSE en su título Primero define como objetivos de la Educación Primaria y Secundaria, entre otros, desarrollar en el/la alumno/a la capacidad de comprender y expresarse correctamente en Lengua Castellana y en la lengua Oficial propia de la Comunidad Autónoma”*.

Este principio era igualmente recogido en la Ley 1/1993 de 19 de febrero de la Escuela Pública Vasca en su artículo n.º 8, donde recogía que el euskara y el castellano estarían incorporados obligatoriamente a los programas de enseñanza que se desarrollasen en la Escuela Pública Vasca, en orden a conseguir una capacitación real para la comprensión y expresión, oral y escrita, en las dos lenguas, de tal manera que al menos pudieran utilizarse como lenguas de relación y uso ordinario.

El Decreto 224/1989 de 17 de octubre en desarrollo de las leyes antes citadas y complementando las previsiones del Decreto 250/1986 de 25 de noviembre, presentaba un sistema común a todas las Administraciones Públicas de la CAV de asignación de perfiles lingüísticos y preceptividades de los puestos de trabajo que quedarían definitivamente establecidas para los sectores docente, sanitario y Ertzantza, y a través del cual se procedería a regular el proceso de normalización lingüística en dichos sectores.

La reciente promulgada Ley 2/1993 de 19 de febrero de Cuerpos Docentes de la Enseñanza no Universitaria de la CAV determinaba en su artículo n.º 5 que las relaciones de puestos de trabajo docentes indicarían necesariamente el perfil lingüístico asignado a cada puesto de trabajo y, en su caso, la fecha de preceptividad. Estos perfiles serían dos, PL1 para puestos de trabajo que pudieran ser ocupados por docentes que no dieran clase en euskara o de euskara y PL2 para los/as que si lo hicieran.

El presente Decreto estaría dirigido a los puestos de trabajo docentes de Educación Infantil, Primaria/EGB y EE. MM. de los centros públicos dependientes del Departamento de Educación, a los cuales el Gobierno, a propuesta del Departamento de EUI, previo informe de la Secretaría General de Política Lingüística, asignaría las fechas de preceptividad de los puestos de trabajo docentes de los centros, siendo obligatorio el cumplimiento del perfil lingüístico una vez fijada la fecha de preceptividad y obligatoria la acreditación de dicha preceptividad para el personal que, por primera vez, quisiera entrar a formar parte de la Función Pública Docente.

5.

Otros aspectos relacionados con el euskara y la renovación pedagógica del profesorado

Analizados el proceso de normalización lingüística, las habilitaciones del profesorado, el proyecto IRAEL y los perfiles lingüísticos, a continuación, de forma muy resumida vamos a ver qué otros factores tomaron parte en este proceso de renovación pedagógica del profesorado y su relación con el euskara.

5.1. El profesorado específico

La experiencia acumulada a lo largo de los últimos años aconsejaba promover medidas de diversa índole para mejorar los resultados en la adquisición de la segunda lengua en el modelo A de enseñanza bilingüe. A tal fin se deseaba establecer un procedimiento que dotase tanto a los centros como al profesorado que impartiese euskara en el modelo A de una mayor integración, estabilidad y especialización. Para ello el Decreto 139/1988 de 7 de junio definió y creó plazas específicas de profesorado específico de euskara en centros públicos de EGB con modelo A. En un principio estas plazas serían cubiertas por funcionarios/as del Cuerpo de Profesores de EGB que cumpliesen con los requisitos del artículo 9º del Decreto 138/1983, que decía así: “Para impartir enseñanzas de euskara todo/a profesor/a deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Estar en posesión de la titulación académica exigida para impartir la docencia en el nivel correspondiente.
- Reunir al menos uno de los siguientes requisitos:
 - Estar en posesión del EGA o certificados o diplomas equivalentes.
 - Haber obtenido la titulación académica en la especialidad de euskara.

5.2. Concurso “Isaac López-Mendizabal”

Con fecha 6 de octubre de 1987 se publicaba una Orden, (BOPV de 17 de noviembre), por la que se convocaba el concurso denominado “Isaac Lopez-Mendizabal” para seleccionar y primar los mejores libros de enseñanza escritos en euskara destinados a niveles no universitarios. Podían acogerse a la misma todas las editoriales que, estando legalmente constituidas, elaborasen libros de texto en euskara así como los autores-editores de tales libros.

La presente convocatoria abarcaba las siguientes modalidades:

- Guías didácticas para el/la profesor/a
- Libros escolares para la enseñanza en euskara

-
- Libros escolares para la enseñanza del euskara
 - Libros básicos de lectura

A partir de 1990 se añadió una nueva modalidad más, la de Materiales de Consulta y Complementarios, que permaneció así hasta el final de nuestro periodo de estudio

5.3. Concurso “Miguel Altzo”

La Orden de 14 de octubre de 1991, (BOPV de 23 de octubre), convocaba el premio “Miguel Altzo” para premiar los mejores materiales didácticos audiovisuales en euskara habida cuenta del creciente impacto que éstos materiales estaban teniendo en el ámbito educativo y con el propósito de incentivar la calidad de dichos materiales y a fin de coadyuvar al correcto cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Normalización Lingüística del euskara.

Podrían acogerse a este concurso los/as productores/as que participaban en la producción de dicho material didáctico audiovisual en euskara. Este material estaba destinado a niveles no universitarios y debía ser en soporte vídeo y en soporte audio.

La relación de premios sería la siguiente:

- Vídeo:
 - De mejor uso idiomático: 700.000 pesetas
 - De mejor planteamiento didáctico: 500.000 pesetas
 - De mejor doblaje: 300.000 pesetas
 - De mejor edición/publicación: 300.000 pesetas
 - De mejor guía didáctica: 200.000 pesetas
- Audio:
 - De uso idiomático más correcto y mejor planteamiento didáctico. 500.000 pesetas

5.4. Programa Sócrates-Lingua

La Orden de 18 de marzo de 1992, BOPV de 6 de abril, convocaba a los centros públicos e ikastolas para la realización de experiencias de enseñanza de las Lenguas Extranjeras en el ciclo medio de la EGB.

El estudio de lenguas extranjeras por el alumnado en edad escolar se valoraba en los ámbitos educativos como un medio valioso para una mejor aprehensión de la cultura propia, a la vez que ayudaba a una percepción más adecuada del mundo exterior. Además, la aplicación de la LOGSE suponía la generalización de la enseñanza de al menos una lengua extranjera a partir del segundo ciclo de la Enseñanza Primaria y los centros deberían ofertar las enseñanzas de una segunda lengua extranjera en

toda esta etapa. En consecuencia, el Departamento de EUI quería capacitar a su profesorado para la generalización de estas enseñanzas y dada la buena acogida de la convocatoria de experiencias de enseñanza de lenguas extranjeras en el ciclo medio, propuso una convocatoria que sirviera para ampliar las vías de experimentación de la enseñanza de la lengua francesa e inglesa a 36 centros docentes de EGB, públicos e ikastolas.

5.5. Programa Comenius

Entre los años 1997 y 2000 hubo diversas convocatorias destinadas a profesorado con el objeto de favorecer la participación en cursos y seminarios dentro de proyectos transnacionales dentro de lo que era la Acción 3.2 del programa COMENIUS. La primera de estas convocatorias tuvo su origen en la Orden de 8 de febrero de 1997 (BOPV de 10 de marzo), la cual exigía como requisitos para poder optar a la misma los siguientes:

- Podría participar en este Programa el profesorado de centros de la CAV que acreditasen el cumplimiento de las condiciones exigidas en el curso o seminario, teniendo prioridad:
 - Los/as candidatos/as que no hubieran disfrutado de ayudas Comenius 3.2 con anterioridad.
 - Los/as candidatos/as que poseyeran una competencia lingüística operativa en la lengua exigida en el curso.
 - Los/as candidatos/as que en virtud de su trabajo pudieran difundir los conocimientos, competencias e información adquiridos a través de la formación continua y/o la actividad correspondiente.
- Las ayudas de un máximo de hasta 1.500€ deberían dedicarse al pago de los gastos de viaje, estancia y otros, estando su cuantía determinada por la naturaleza y la duración del curso a seguir.

Bibliografía

OSTOLAZA ESNAL, M.: *El garrote de la depuración. Maestros vascos en la Guerra Civil y el primer franquismo*. Donostia, Ibaeta, 1996.